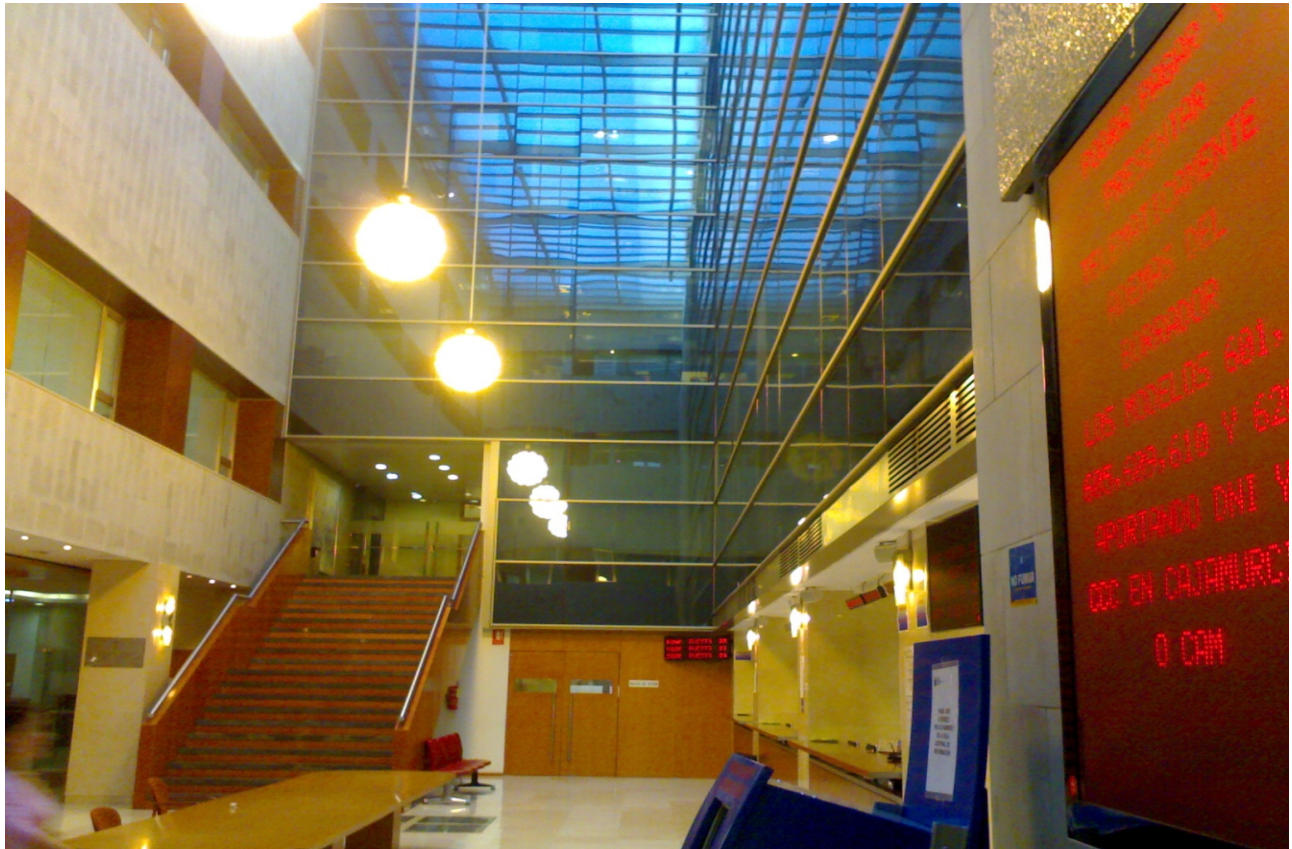


Nuestra revista cumple tres años con este número



CONTENIDOS

- 3 Valoración de los resultados obtenidos en el cuadro de mando del gobierno en 2010
- 6 Política de calidad
 - 6 → Resultados de la encuesta de clima laboral 2010
- 10 Jurisprudencia y doctrina
 - 8 → I. Doctrina administrativa
 - 12 → II. Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central
 - 13 → III. Sentencias de la Audiencia Nacional
 - 14 → IV. Jurisprudencia y doctrina de los tribunales
 - 15 → V. Sentencias del Tribunal Supremo
- 14 Actualidad normativa
- 17 Espacio abierto

Editorial

HOY tenemos que estar de enhorabuena porque **GABELA**, con este número nueve, invierno de dos mil once cumple tres años de vida.

En invierno de dos mil ocho inició su andadura con la misma ilusión, rigor y transparencia que en este febrero de dos mil once.

Desde el consejo editorial consideramos que se ha conseguido implantar un fundamental medio de comunicación en la Dirección General, a través de la información tributaria, recursos humanos y calidad. Además de acercar las novedades fiscales así como la jurisprudencia, doctrina, opiniones y entrevistas más actuales.

(Continúa página 2)

(Viene de página 1)

A lo largo de este primer trienio se han conocido los objetivos de la Dirección General de Tributos y su cumplimiento, se ha desgranado toda la política de calidad implantada en este centro directivo y se han examinado las principales leyes y sentencias en el ámbito tributario.

Pero lo que consideramos que es más importante es el haber conseguido la certificación ISO 9004, la certificación del Módulo de Excelencia de la Gestión de la Calidad FQM300+ y el sello de Excelencia Europea 400+; convirtiéndose la Dirección General en el primer organismo público de España que logra todos estos galardones.

Todo ello significa que la Dirección General de Tributos es en la actualidad pionera en innovación tecnológica, destacando también en la atención y servicio al ciudadano e implicación de todos los empleados públicos.

En este número se analiza en profundidad el seguimiento de los principales indicadores de resultados de la actividad de la Dirección General de Tributos. Así como los datos pormenorizados de

la encuesta de clima laboral correspondientes a 2010 obteniendo una calificación final cercana al notable.

En la sección de Jurisprudencia y Doctrina se detallan las contestaciones de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda a consultas vinculantes. Diversas resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central, así como sentencias de la Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia y del Tribunal Supremo.

En cuanto a la Actualidad Normativa, se resume en profundidad la Ley del Régimen de Cesión de Tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que se fijan el alcance y las condiciones de dicha cesión, además destacan las leyes de Presupuestos Generales tanto del Estado, como la de la Comunidad Autónoma para 2011.

Por último felicitar a todos los empleados públicos porque gracias a ellos, es posible que la revista GABELA sea ya un referente consolidado en el ámbito de las publicaciones tributarias.

GABELA, revista trimestral de información tributaria
Edita: Dirección General de Tributos
Equipo redactor, coordinación y maquetación:

Miguel Ángel Blanes Pascual, María Teresa Verdú Verdú,
María José Soto Hernández, Juan Martínez Gil,
Gonzalo Pío Martín-Abril y Calvo y Ginés de los Reyes
García Martínez.



VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL CUADRO DE MANDO DE GOBIERNO EN 2010

El Cuadro de Mando de Gobierno para el año 2010 es el instrumento de seguimiento de los principales indicadores de resultados de la actividad de la Dirección General de Tributos. Se estructura en dos grandes bloques: resultados y actuaciones. El segundo, a su vez, se divide en tres líneas: asistencia al contribuyente, Plan de Control Tributario y otras actuaciones contra el fraude.

La evolución de estos indicadores en 2010 debe calificarse de positiva, ya que se ha producido un cumplimiento generalizado en los mismos. Analizaremos ahora el grado de cumplimiento de los mismos.

Indicadores de Resultados:

Son los detallados en la tabla adjunta:

OBJETIVOS	Previsión anual	Realizado en el periodo	% Cumplimiento periodo
1 RESULTADOS			
c. Efecto recaudatorio directo	51.000	68.617,390	134,54%
I. Actuaciones unidades de inspección			
1. deuda liquidada	3.500	5.575,050	159,29%
2. Actuaciones realizadas	840	1.051,000	125,12%
3, ratio disconformidad/total	15%	17,50%	85,71%
II. Liquidaciones ITP - número	9.000	11.334,000	125,93%
III. Liquidaciones ITP - importe	30.100	40.431,240	134,32%
IV. Liquidaciones ISD - número	2.700	2.904,000	107,56%
V. Liquidaciones ISD - importe	13.000	13.628,087	104,83%
VI. Otras liquidaciones			
1. Sanciones Tributarias	600	2.116,820	352,80%
2. Juego	50	62,9650	125,93%

En general, todos los indicadores se han cumplido, con la única excepción del ratio disconformidad / total en las actuaciones de las Unidades de Inspección. Incluso hay indicadores que se han cumplido de forma excepcional.

Resulta de especial interés realizar una evaluación de las actuaciones con efecto recaudatorio directo, ya que determinan las actuaciones contra el fraude fiscal, que es un objetivo primordial en la actividad de nuestro Centro Directivo.

Las actuaciones realizadas por la Dirección General de Tributos dirigidas a la tributación de las conductas irregulares de determinados contribuyentes, cuyos criterios de actividad están publicados en la Resolución de 19 de enero de 2010, de la Dirección General de Tributos, por la que se establece la publicación de los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año

2010, ha dado unos resultados altamente satisfactorios.

Durante este año las actuaciones de control tributario han tenido especial incidencia en la investigación y comprobación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Patrimonio, así como las actuaciones en el ámbito tributario y administrativo del Juego.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las actuaciones, que se han realizado tanto en vía de gestión como de inspección y, se han dedicado preferentemente a aquellas herencias no presentadas a declarar, así como también a la comprobación de la corrección o no de los beneficios fiscales aplicados por los contribuyentes, regulados tanto en la normativa autonómica como estatal.

el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las actuaciones se han centrado de forma preferente en la comprobación de contribuyentes que han renunciado indebidamente a la exención del artículo 20.2 de la Ley del IVA, y en general todas aquellas actuaciones que se deriven de una aplicación indebida del IVA en detrimento de la tributación por ITP y AJD. Han tenido una especial atención las operaciones que tributan a tipos reducidos por este Impuesto, en aplicación de la normativa autonómica. Y se han reforzado los mecanismos de control derivados de la explotación informática de los datos obtenidos por suministro de información por parte de los fedatarios públicos.

En el Impuesto sobre el Patrimonio, las actuaciones se han centrado fundamentalmente en investigar aquellos contribuyentes que, debiendo presentar declaración por este tributo, no lo hayan hecho. Esta línea se ha realizado en coordinación con la AEAT.

En materia de Juego, las actuaciones se han destinado a verificar la identidad entre las autorizaciones administrativas concedidas y el desarrollo del juego en los locales autorizados a tal

efecto, así como la actuación contra las distintas formas de juego no autorizado.

El resultado global de las actuaciones contra el fraude fiscal, incluyendo las líneas específicas del Plan de Control Tributario 2010, ha ascendido 68.617.390 €, lo que supone un incremento del 14% respecto de los 60 millones del año 2009.

Las actuaciones en procedimientos de inspección han ascendido a 5,57 millones de €, con un incremento del 22,8% respecto al año anterior.

Las regularizaciones voluntarias consecuencia de las invitaciones ha ascendido a 3,22 millones, con un incremento del 182% respecto de 2009.

Las actuaciones en procedimientos de gestión tributaria han ascendido a 59,399, con un incremento del 11,28% respecto al año 2009.

Especial relevancia ha cobrado este año el seguimiento del Plan de Control Tributario 2010. Dentro este Plan se han señalado determinadas líneas de actuación prioritarias, investigando **líneas concretas de fraude fiscal** selectivas que, desglosadas por impuestos, ofrecen resultados positivos en todos ellos. **En concreto:**

	Previsión anual	Previsión para el periodo	Realizado en el periodo	% Cumplimiento periodo
1. Planes para el Impuesto sobre el Patrimonio	1.050	1.050	1.149,800	109,50%
2. Planes para el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	2.400	2.400	3.572,495	148,85%
3. Planes para el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	3.650	3.650	12.492,325	342,26%
4. Planes para el control del Juego	600	600	500,985	83,50%

Como se puede apreciar, todas las líneas de actuación han dado resultados positivos. Incluso el que, a priori, ha dado un resultado negativo, como son los Planes para el control del Juego, debe de ser interpretado de forma positiva, ya que no se ha detectado fraude en el juego, a pesar de que se han realizado 1.315 visitas de inspección y control en locales de juego.

En 2010 ha tenido una notable relevancia mediática el descubrimiento de cuentas bancarias depositadas en Suiza y, en teoría, opacas al fisco

español. Respecto de las cuentas del HSBC, se han realizado actuaciones sobre los 5 contribuyentes de los que se recibió la información procedente de la AEAT. Todas las actuaciones han dado resultado positivo, entre la regularización voluntaria y el importe de las liquidaciones y sanciones, el importe obtenido de todas las actuaciones ha ascendido un total de 577.442,48 euros.

Por último, señalar que las actuaciones de colaboración con la AEAT ha ascendido a 1,522 millones de €, lo que supone un incremento del

371% respecto a las actuaciones del año 2009, como consecuencia de la puesta en marcha de nuevos sistemas de intercambio de información entre las Administraciones Tributarias y el

desarrollo de actuaciones conjuntas en determinadas líneas de fraude que implica a ambas administraciones.

Asistencia a los contribuyentes:

OBJETIVOS	Previsión anual	Realizado en el periodo	% Cumplimiento periodo
2 ACTUACIONES			
a. Asistencia al contribuyente (en número)			
I. Tiempo medio tramitación recursos	4,00	4,24	94,36%
II. Tiempo medio tramitación reclamaciones	1,50	1,13	132,98%
III. Tiempo medio tramitación IAF	3,25	2,57	126,70%
IV. Tiempo medio tramitación IDI	6,00	5,12	117,30%
V. N.º visitas atendidas	67.400,00	76.226,00	113,09%
VI. N.º consultas atendidas	87.100,00	97.201,00	111,60%
VII. N.º llamadas atendidas	17.000,00	18562,00	109,19%
VIII. N.º autoliquidaciones realizadas	49.000,00	59.942,00	122,33%
IX. Presentación autoliquidaciones vía telemática	25.000,00	24.356,00	97,42%
X. Nivel de satisfacción encuestas	2,225,00	2,48	111,46%
XI. N.º autoliquidaciones realizadas IRPF	13.800,00	16.457,00	119,25%

En general, todos los indicadores se han cumplido, con la única excepción del indicador de los tiempos medios de recursos, que ha quedado muy próximo. El indicador relativo a la presentación de autoliquidaciones por vía telemática también ha quedado muy cerca del nivel de referencia, aunque en este caso, considerando la

caída en el número de autoliquidaciones correspondientes al circuito I01, superior al 5%, el indicador debe de ser considerado positivamente. Además, supone un incremento próximo al 30% respecto a las autoliquidaciones presentadas por esa vía en 2009.

Otras actuaciones contra el fraude

OBJETIVOS	Previsión anual	Realizado en el periodo	% Cumplimiento periodo
2 ACTUACIONES			
c. Otras Actuaciones contra el fraude			
I. Actuaciones de control extensivo			
1. Actuaciones de control comprobación Ilimitada	45.000	51.857,40	115,24%
2. Valoraciones ordinarias	11.254	12.228,00	108,65%
3. Valoraciones PMM	5.400	6.344,00	117,48%
II. Actuaciones en materia de juego			
1. Visitas de inspección de juego	1.470	1.315,00	89,46%

En este apartado también pueden considerarse globalmente cumplidos los objetivos. El posible incumplimiento del indicador relativo a las visitas de juego responde a una sobrevaloración de la previsión anual, ya que en anteriores ejercicios se sumaban a este concepto las actuaciones de notificación. Algo similar ocurre con las valoraciones ordinarias: la previsión anual estimaba un número superior de horas disponibles a la que realmente se ha producido. Por tanto, procedió la realización de un ajuste de la previsión anual, que se cumple con holgura.

En resumen, procede hacer una valoración positiva del grado de cumplimiento de los

indicadores del Cuadro de Mando de Gobierno y sus distintas líneas de actuación, muy especialmente en lo referido a las actuaciones contra el fraude, que han permitido hacer tributar adecuadamente un volumen importante de operaciones con riesgo fiscal. Asimismo, cabe reseñar que la valoración por parte de los contribuyentes de los esfuerzos destinados a la atención de los usuarios de nuestros servicios, que también son un objetivo de especial relevancia dentro de nuestra estrategia, siguen gozando de una percepción altamente positiva por los destinatarios de estos servicios, mejorando anualmente la valoración de los mismos.

Política de calidad

Resultados de la encuesta de clima laboral 2010

A continuación se muestran los resultados obtenidos en la encuesta de clima laboral correspondientes a la encuesta realizada el pasado mes de Noviembre de 2010. La calificación final obtenida es de un 6,60 en una escala de 0 a 10, rozando el notable. Lo más importante del resultado es la tendencia positiva que muestra en comparación con los resultados obtenidos en 2009:

	2007	2008	2009	2010
Participación	98%	77%	73%	76%
Total	3,24	3,65	3,53	3,64
Total (0-10)	5,59	6,62	6,33	6,60

Esta tendencia se aprecia en el porcentaje de personal que está satisfecho con la DGT como lugar de trabajo (puntuación 3 o más en la encuesta), siendo un dato significativamente alto, que ha ido aumentando cada año.

Pregunta	2007	2008	2009	2010
1. Indique cuál es su grado de satisfacción en la DGT como lugar de trabajo.	6,31	7,19	7,13	7,23

También es importante remarcar que la subida se puede apreciar en todas las dimensiones de estudio que realiza la encuesta, tanto de motivación como de satisfacción.

Motivación	2007	2008	2009	2010
Desarrollo de carreras profesionales	5,10	6,25	6,03	6,11
Comunicación	5,85	6,67	6,51	6,82
Delegación y asunción de responsabilidades	5,59	6,67	6,22	7,28
Igualdad de oportunidades	4,39	5,36	4,89	5,43
Implicación	5,72	6,82	6,76	7,04
Liderazgo	5,45	6,64	6,27	6,73
Oportunidades para aprender y lograr objetivos	6,57	7,86	7,37	7,78
Reconocimiento	4,54	5,63	5,13	5,68
Establecimiento de objetivos y evaluación del desempeño	5,00	6,21	5,81	5,99
Valores, misión, visión, política y estrategia de la organización	5,74	6,81	6,43	6,87
Formación y desarrollo	4,97	6,09	5,88	5,75

Satisfacción	2007	2008	2009	2010
Administración de la organización	0,00	0,00	0,00	0,00
Condiciones de empleo	5,55	6,38	5,35	5,75
Instalaciones y servicios	5,66	6,69	6,38	6,10
Condiciones de higiene y seguridad	5,66	6,69	6,38	6,10
Seguridad del puesto de trabajo	0,00	4,97	5,27	5,35
Salario y beneficios	0,00	0,00	0,00	0,00
Relaciones entre personas del mismo nivel laboral	5,18	6,42	6,15	6,43
Gestión del cambio	0,00	0,00	0,00	0,00
Política e impacto medioambiental de la organización	6,63	7,89	6,97	7,35
Papel de la organización en la comunidad y sociedad	0,00	0,00	0,00	0,00

A continuación se muestran los resultados detallados de las preguntas de la encuesta:

Pregunta	2007	2008	2009	2010
1. Indique cuál es su grado de satisfacción en la DGT como lugar de trabajo.	92,31%	94,79%	94,68%	95,56%
2. Sé lo que se espera de mí en mi puesto de trabajo.	83,10%	91,67%	95,74%	96,67%
3. Tengo el equipamiento y los materiales que necesito para hacer mi trabajo correctamente.	80,00%	88,54%	91,49%	82,22%
4. La carga de trabajo que soporto habitualmente es apropiada	76,83%	86,46%	77,66%	80,00%
5. Mis criterios e iniciativas son tenidas en cuenta por mi jefe de servicio en el desarrollo de mis tareas y responsabilidades	78,75%	85,42%	84,04%	90,00%
6. Habitualmente recibo reconocimiento o elogios por el trabajo bien hecho.	61,73%	72,92%	69,15%	73,33%
7. Mi jefe de servicio se preocupa por mí como persona.	69,14%	79,17%	79,79%	81,11%
8. Hay alguien en mi trabajo que estimula mi desarrollo profesional.	56,98%	76,04%	71,28%	71,11%
9. Mis opiniones son tenidas en cuenta dentro de mi unidad	75,32%	86,46%	86,17%	86,67%
10. Mis compañeros de trabajo están comprometidos a hacer un trabajo de calidad	77,03%	89,58%	92,55%	90,00%
11. Recibo la información necesaria para llevar a cabo mi trabajo	80,68%	87,50%	92,55%	87,78%
12. En el último año, alguien en el trabajo ha hablado conmigo acerca de mi progreso	40,91%	62,50%	52,13%	56,67%
13. Este último año, he tenido oportunidades de aprender y crecer personal y profesionalmente en el trabajo.	70,11%	83,33%	77,66%	71,11%
14. Creo que hay igualdad de oportunidades entre los trabajadores de la DGT en relación al desarrollo de las carreras profesionales	58,14%	70,83%	69,15%	75,56%
15. Si pudiera dejar la DGT por otro trabajo, a igualdad de remuneración, me quedaría en la DGT	81,43%	91,67%	92,55%	92,22%
16. Estoy orgulloso/a de trabajar para la DGT.	88,31%	92,71%	93,62%	92,22%
17. Recomendaría la DGT como lugar en el que trabajar	86,59%	89,58%	91,49%	87,78%
18. En general, creo que comprendo los objetivos de la unidad en que trabajo	90,00%	90,63%	94,68%	96,67%
19. En mi opinión, en la DGT se trabaja correctamente con imparcialidad y transparencia en la gestión.	88,16%	91,67%	96,81%	93,33%
20. En general, en la DGT se hace un uso racional de los recursos	85,06%	89,58%	89,36%	87,78%
21. En mi opinión, la DGT es una administración innovadora y que se adapta a las necesidades actuales.	90,91%	93,75%	95,74%	94,44%
22. Creo que puedo dirigirme a mi jefe de servicio con sugerencias	88,33%	88,54%	88,30%	91,11%
23. Creo que se tendrán en cuenta los resultados de esta encuesta	88,00%	90,63%	77,66%	86,67%
24. Estoy satisfecho con la forma en la que mi jefe de servicio me dirigen en mi trabajo	77,33%	82,29%	87,23%	90,00%
25. Me siento satisfecho con las tareas que vengo desempeñando en mi puesto de trabajo.	85,33%	92,71%	92,55%	93,33%
26. He recibido información sobre las recomendaciones sobre uso de pantallas de visualización para evitar la fatiga física y visual en el puesto de trabajo.		66,67%	63,83%	67,78%

Jurisprudencia y doctrina

I . DOCTRINA ADMINISTRATIVA

➤ **CONTESTACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A CONSULTAS VINCULANTES.**

N.º Consulta: V1375-10; fecha 18 de junio de 2010; Art. 20-2-c) Ley 29/1987:

Procede la reducción del art. 20.2.c) a un descendiente por afinidad si ese vínculo subsistía en el momento del fallecimiento del causante. Si ese vínculo había desaparecido, y ya no existía descendencia por afinidad, no procede la reducción.

N.º de Consulta: V2788-10, de fecha 22 de diciembre de 2010. Ley 29/1987 art. 20-2-a). Acreditación del grado de minusvalía a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El escrito de consulta plantea la cuestión, para un supuesto de dependencia severa reconocida por la Junta de Andalucía, del **reconocimiento del grado de minusvalía a efectos de la liquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** devengado con ocasión del fallecimiento posterior del hermano del consultante. **Una reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, de la que puede ser ejemplo la Sentencia de la Sala de lo social de 19 de octubre de 2007 (JUR/2007/362045), en la que el Tribunal se hace eco de otros pronunciamientos similares, se remite en este punto al marco normativo de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (BOE del 30 de abril), en la que se encuentra el procedimiento de determinación de la condición de minusválido, incluido el diagnóstico y la valoración de las minusvalías.** Consiguientemente, la atribución de dicha condición o estatus de discapacidad pertenece al grupo normativo de la ley 13/1982, cuyo artículo 10 atribuye a "equipos multiprofesionales de

valoración", entre otras competencias, "la valoración y calificación de la presunta minusvalía, determinado el tipo y grado de disminución en relación con los beneficios, derechos económicos y servicios previstos en la legislación". La disposición reglamentaria que desarrolla esta competencia es el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (BOE del 26 de enero de 2000).

De acuerdo con todo lo anterior, no existe asimilación automática entre la situación de dependencia severa y el reconocimiento de un grado de minusvalía determinado, cuyo reconocimiento será preciso para la aplicación de la reducción prevista en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987.

Debe advertirse, no obstante, que como consecuencia de recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas pero en criterio que se considera aplicable al caso, el Tribunal Económico-Administrativo Central, en Resolución de 5 de diciembre de 2002, ha señalado lo siguiente:" De los preceptos transcritos se desprende el principio general de que aquel sujeto pasivo que pretenda obtener un beneficio fiscal (llámese este deducción, exención, bonificación, etc.) deberá no sólo "hacer valer" su presunto derecho, sino "probar", también, la procedencia del beneficio que se pretende (S.:T.S. de 30-9-1988. RJ 7371); aplicado dicho beneficio al supuesto que nos ocupa, resulta que el sujeto pasivo que pretenda aplicar, en determinado ejercicio, la deducción por minusvalía contemplada en el art. 78.1.d) de la Ley 18/1991, deberá acreditar, en los términos y por los medios establecidos en los preceptos más arriba transcritos, la concurrencia en tal ejercicio de la minusvalía origen de la deducción, y los términos establecidos por la normativa vigente, siendo uno de los medios de acreditación, pero no el único, la resolución del organismo competente que reconozca la condición de minusválido del sujeto pasivo; ciertamente es frecuente que dicha resolución se produzca en un

momento posterior al ejercicio en el que se pretende aplicar el beneficio fiscal, lo que determina, necesariamente, que si dicha resolución es el único medio de prueba de la concurrencia de la minusvalía que se aporte al expediente, sea ésta de gestión o de reclamación económico-administrativa, **deba, expresamente, declarar desde qué momento el interesado ostenta la condición de minusválido, y el grado de tal minusvalía**, sin perjuicio, como se ha señalado, que puedan aportarse otros elementos de prueba cuya admisión, o no, apreciará el órgano competente para resolver el expediente”.

N.º Consulta V2540-10 de fecha 24 de noviembre de 2010; ey 37/1992, arts. 4. uno y 5. uno. a) y d), resolución 2/2000 ap. Tercero TRLITPAJD RD. Leg. 1/1993 arts. 7-1-A) y 5, 31-2 y 45-I-B)-4º.

DESCRIPCION-HECHOS: Los consultantes son propietarios de varias parcelas sin edificar dentro del término municipal de Formentera, de tres de las cuales se va a acordar la cesión de la plena propiedad al ayuntamiento. Dicha cesión se va a calificar como definitiva y obligatoria y se compensará con el reconocimiento de los derechos de aprovechamiento que se considerarán en el convenio que firmarán las partes; en concreto, se aumentará la capacidad urbanizable de una parcela (sin aumentar su tamaño total) para su uso residencial y comercial; además, en otra parcela se eliminará del trazado actual una calle que nunca ha sido ejecutada. En caso de incumplimiento de las estipulaciones en cuanto a aprovechamiento de las parcelas cedidas o de las modificaciones urbanísticas acordadas, el ayuntamiento se compromete a pagar a la propiedad la cantidad que resulte de aplicar a los terrenos objeto de cesión las normas valorativas aplicables de acuerdo al Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.538 del Código Civil, que determina que “La permuta es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa para recibir otra”, la operación objeto de consulta

constituye una permuta, ya que cada una de las partes va a entregar a la otra una cosa: los consultantes, unas parcelas sin edificar; el Ayuntamiento receptor de aquellas, determinados derechos de aprovechamiento. En este caso, cada una de las dos entregas que integran la permuta debe analizarse separadamente, pues cada una deberá tributar bien en el Impuesto sobre el Valor Añadido bien en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados conforme a sus propias circunstancias. Ahora bien, los consultantes indican en su escrito que es posible que el Ayuntamiento les pague en metálico, en caso de incumplimiento de las estipulaciones en cuanto a aprovechamiento de las parcelas cedidas o de las modificaciones urbanísticas acordadas. En este caso, sólo tributará la entrega que realicen los consultantes, pero no la entrega de dinero que realice el Ayuntamiento en contraprestación a la entrega de las parcelas por los consultantes, conforme a lo dispuesto en el número 4 del artículo 45.I. B) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (BOE de 20 de octubre de 1993) en adelante, TRLITPAJD, que dispone que “Estarán exentas: [...] 4. Las entregas de dinero que constituyan el precio de bienes o se verifiquen en pago de servicios personales, de créditos o indemnizaciones.

Las actas de entrega de cantidades por las Entidades financieras, en ejecución de escrituras de préstamo hipotecario, cuyo impuesto haya sido debidamente liquidado o declarada la exención procedente.

CONCLUSIONES:

Primera: La transmisión de varias parcelas sin edificar no afectas a actividades económicas a un Ayuntamiento a cambio de derechos de aprovechamiento constituye una permuta (entrega de cosa por cosa). Por ello, cada una de las transmisiones deberá tributar separadamente en atención a las circunstancias que concurran en ellas.

Segunda: La transmisión de las parcelas sin edificar y sin haber incurrido en gastos de urbanización efectuada por particulares estará

sujeta a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del ITPAJD, al no concurrir las condiciones y requisitos para su sujeción al IVA, si bien, dado que el adquirente de las parcelas será una Administración pública territorial un Ayuntamiento, la transmisión estará exenta de la referida modalidad del ITPAJD.

Tercera: Los derechos de aprovechamiento urbanístico que el Ayuntamiento se compromete a entregar en contraprestación no forman parte del patrimonio empresarial del ente público, por lo que su transmisión no estará sujeta al IVA. La no sujeción a este impuesto supondrá su sujeción a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del ITPAJD.

Cuarta: La entrega de dinero por el Ayuntamiento en contraprestación de las parcelas entregadas por los consultantes estará sujeta a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del ITPAJD, pero exenta.

N.º Consulta V2386 de fecha 5 de noviembre de 2010. Ley 35/2006, arts. 33, 35, 36, 49, 66 y 76. RDL 2/2004, arts. del 104 al 110. RITPAJD RD. 828/1995 art. 61 y 70. TRLITPAJD RD. Leg. 1/1993 arts. 7-2, 31-2, 29, 30.

La consultante y su sobrina son propietarias en pro indiviso y por partes iguales del pleno dominio de una finca y de la vivienda unifamiliar construida en sus linderos, esta comunidad es de origen hereditario. Están obligadas a ceder gratuitamente al Ayuntamiento el pleno dominio de una porción del terreno con destino a futuro vial, que atravesará la finca dividiéndola en dos. Para formalizar dicha transmisión se va a proceder a la segregación y simultánea cesión de la porción de terreno destinada a viales. Una vez llevada a cabo la anterior segregación, ambas copropietarias han acordado disolver la comunidad de bienes, adjudicando a una de ellas el terreno situado al sur de la porción segregada y cedida y a la otra el situado al norte que incluye la vivienda. El desequilibrio económico será compensado en metálico.

Respecto a la segunda convención, la

disolución de Comunidad hereditaria, el artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, dispone lo siguiente:

“1. La disolución de comunidades que resulten gravadas en su constitución, se considerará a los efectos del impuesto como disolución de sociedades, girándose la liquidación por el importe de los bienes, derechos o porciones adjudicadas a cada comunero. 2. La disolución de comunidades de bienes que no hayan realizado actividades empresariales, siempre que las adjudicaciones guarden la debida proporción con las cuotas de titularidad, sólo tributarán, en su caso, por actos jurídicos documentados.” **Por otra parte, el párrafo primero de la letra B) del apartado 2 del artículo 7 del TRLITPAJD, determina que se considerarán transmisiones patrimoniales a efectos de liquidación y pago del impuesto “Los excesos de adjudicación declarados, salvo los que surjan de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 821, 829, 1.056 (segundo) y 1.062 (primero) del Código Civil y Disposiciones de Derecho Foral, basadas en el mismo fundamento”.**

El artículo 1.062 del Código Civil establece que cuando la cosa común resulte por su naturaleza indivisible o pueda desmerecer mucho por su división, se podrá adjudicar la propiedad exclusiva del bien a uno de los comuneros, abonando a los otros copropietarios el exceso en dinero. Tal compensación en metálico es una obligada consecuencia de la indivisibilidad de la cosa común y del respeto a la equivalencia que ha de guardarse en la división de la misma, sin que pueda suponerse que exista una venta de la cuota de un comunero al otro. De acuerdo con los preceptos anteriores, cabe afirmar que, dado que la comunidad de bienes no ha desarrollado actividades empresariales, su disolución no se equipara a disolución de sociedad, por lo que no estará sujeta a la modalidad de operaciones societarias.

Además si, como establece en su escrito, cada una de las fincas se adjudica a una de las copropietarias y el desequilibrio que se produce por el distinto valor de las fincas segregadas se

compensa en dinero, no existirá ningún exceso de adjudicación tributable por lo que tampoco se producirá el hecho imponible de la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas. **En tales circunstancias, la disolución de la comunidad únicamente tributará por el concepto de actos jurídicos documentados y la base imponible será el valor de las dos fincas.**

N.º Consulta V2367-10. RITPAJD RD 828/1995 art. 61. TRLITPAJD RD. Leg 1/1993 arts. 7-2-B), 29, 30-1 31-2 y 45-I-B), 3.

El consultante y otra persona son propietarios por mitad y pro indiviso de una vivienda por valor de 166.456 euros, la cual está hipotecada en garantía de un préstamo, del que ambos son deudores solidarios. Desean extinguir el condominio adjudicando la vivienda, que es indivisible, al consultante, el cual se hará cargo del pago del préstamo liberando al otro cotitular.

CUESTION-PLANTEADA

Si procede que la referida operación tribute: 1.º Por extinción de condominio, por Actos Jurídicos Documentados al tipo del 1%, sobre una base de 166.456 euros; y 2.º Por exceso de adjudicación, por igual concepto y por el mismo tipo, sobre una base imponible de 83.228 euros... En primer lugar, cabe indicar que la cuestión planteada en el escrito de consulta disolución de comunidad de bienes sobre un bien indivisible con adjudicación a uno de los comuneros que compensa en metálico al otro comunero ya ha sido resuelta por este Centro Directivo en diversas contestaciones a consulta, como las de 5 de diciembre de 2003 (n.º 2.089-03), 20 de septiembre de 2006 (V. 1.873-06), 9 de febrero de 2007 (V0. 254-07) y 23 de enero de 2009 (V0. 141-09)...

CONCLUSIONES:

Primera: Una vivienda propiedad común de dos personas constituye, en principio, un bien indivisible y que, por lo tanto, su única forma de división posible entre los comuneros es su adjudicación a uno de ellos, que debe compensar al otro en dinero.

Segunda: En la disolución de una comunidad de bienes sobre una vivienda propiedad de dos comuneros, el exceso originado por su adjudicación a uno de ellos cuando éste, además, sea compensado en metálico por su parte, no está sujeto a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del ITPAJD, al ser un exceso de adjudicación inevitable por tratarse de un indivisible o que desmerecería mucho por su división.

A este respecto, también tiene la consideración de compensación en metálico la asunción por el adjudicatario de la parte de deuda del otro copropietario en el préstamo hipotecario común.

Tercera: **La disolución de una comunidad de bienes** sobre una vivienda propiedad de dos comuneros que no tribute por las modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas u operaciones societarias del ITPAJD ni por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones **estará sujeta a la cuota gradual de actos jurídicos documentados, documentos notariales del ITPAJD**, por cumplirse los requisitos exigidos por el artículo 31.2 del texto refundido de la Ley del impuesto.

N.º Consulta V 22-2-10: La reducción por donación de participaciones en empresa familiar, negocio profesional o entidades exentas del IP no se aplica a un supuesto de **jubilación anticipada** del donante a los 62 años en caso de personas con discapacidad superior al 45%, por considerar que no se cumple el requisito de que, en el momento de la donación, el donante debe tener 65 o más años o encontrarse en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.

En los casos de transmisión de participaciones inter vivos en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones en entidades del donante a los que sea de aplicación la exención en el IP, uno de los requisitos para aplicar la reducción en la base imponible es que el donante tenga, en el momento de la donación, sesenta y cinco o más años o que, aun no habiendo alcanzado dicha edad, se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.

Ante la cuestión de si la referida reducción puede aplicarse a un supuesto de jubilación anticipada por discapacidad, el RD. 1.851/2009, que desarrolla el artículo 161.bis de la Ley General de la Seguridad Social (RD. Leg. 1/1994), en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45%, no contiene remisión alguna al mencionado beneficio fiscal que contempla la LISD art. 20.6 como, por otra parte, tampoco procedería al tratarse de norma reglamentaria. Los beneficios fiscales

son de interpretación restrictiva y no extensiva, como resulta de los principios tributarios y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, por lo que la aplicación de la referida reducción para el caso de donación de negocio sólo procedería si de conformidad con la normativa de la Seguridad Social, los supuestos de discapacidad a que se refiere el RD. 1.851/2009 fueran susceptibles de ser considerados legalmente, para menores de 65 años, como de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez. De no ser así, no procederá la reducción.

II. RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

Resolución de fecha 6/10/2010, N.º: 00/1271/2010 Unidad resolutoria: Vocalía 9.ª: I. Sucesiones. Referencias Normativas. Ley 29/1987 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Art. 9.a), 13 y 20.2. Reducción de la base imponible en la transmisión mortis causa de participaciones sociales. Determinación del valor al que debe aplicarse la reducción del 95%: deudas deducibles: En el supuesto de ser aplicable la reducción del 95% sobre participaciones de una sociedad a efectos del Impuesto sobre Sucesiones, deben incluirse a efectos del cálculo de la reducción sólo las deudas directamente vinculadas con dichas participaciones, pero no la parte proporcional de las deudas generales de la herencia.

Al tratarse de participaciones sociales, el valor sobre el que debe practicarse la reducción es el consignado (o comprobado) de dichas participaciones, deduciéndose exclusivamente las deudas directamente relacionadas con las mismas, entendiéndose como tales, no las propias de la empresa, las cuales vienen recogidas en su Balance habiéndose ya computado a efectos del valor de la misma, sino las que puedan entenderse relacionadas con las propias participaciones, como podría ser un préstamo contraído por el causante para la adquisición de las mismas, pero en ningún caso debe computarse la parte proporcional de las deudas generales de la herencia. (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Marzo de 2009, Rec. Núm. 6739/2004).

Resolución de fecha 20/12/2010 N.º: 00/2695/2009 Unidad resolutoria: Vocalía 2ª; Prescripción. Procedimiento de comprobación. Declaración de nulidad por causa de anulabilidad. Interrupción de la prescripción: Son interruptivas las actuaciones del procedimiento económico-administrativo y las del procedimiento de comprobación. Art. 68.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria. (Sentencias del Tribunal Supremo de 19-06-2006 Rec. 58/2004 y de 22-10-2009 Rec. 6766/2003).

Dictada una liquidación fruto de un procedimiento de comprobación y anulada la misma en vía económico-administrativa por concurrencia de causa de anulabilidad, no sólo interrumpió la prescripción el procedimiento económico-administrativo sino también las actuaciones del procedimiento de comprobación en cuyo seno se dictó dicha liquidación.

Resolución de fecha: 06/10/2010. N.º: 00/1857/2009 Unidad resolutoria: Vocalía 11.ª. (Ver resolución TEAC de 22/10/2008 RG 5026/2008 dictada en unificación de criterio. Sentencia de la Audiencia Nacional Rec. 513-08 de 17-05-2010. Ley 58/2003 General Tributaria, Arts. 35.6; 233. RD 939/2005 Reglamento General de Recaudación RGR, Art. 124.2 Código Civil RD 24-jul-1889, Art. 1.140.): **Procedimiento de recaudación. Obligados tributarios. Procedimiento de exigencia de responsabilidad a una pluralidad de sujetos.**

Concurrencia de varios obligados al pago: solidaridad tributaria. Suspensión en vía económico-administrativa para uno de los declarados responsables: no extensión de efectos a los demás.

En el caso de derivación de la acción de cobro por concurrir un supuesto responsabilidad tributaria cuando la derivación es dirigida a una pluralidad de sujetos (con identidad de alcance y al amparo del mismo título habilitante), lograda la suspensión por uno de los derivados, no se extienden los efectos de esta suspensión a los demás declarados responsables. (Ver resolución TEAC de 22/10/2008 RG. 5026/2008 dictada en unificación de criterio. Sentencia de la Audiencia Nacional Rec. 513-08 de 17-05-2010. Ley 58/2003 General Tributaria, Arts. 35.6; 233. RD 939/2005 Reglamento General de Recaudación RGR, Art.124.2 Código Civil RD 24-jul-1889, Art. 1140.).

Resolución de fecha a 15/09/ 2010, N.º: 00/46/2010 Unidad resolutoria: Vocalía 1ª; CAMBIO DE CRITERIO Ley 58/2003; Art.26 RD. 1.065/2007; Art. 191.1 y 191.2: El cómputo del interés de demora en las liquidaciones derivadas de Actas de disconformidad se extenderá hasta la fecha en que se dicte la liquidación y no hasta la fecha de finalización del plazo de alegaciones. Entiende el Tribunal que en el primer

caso es el interés que debe incluirse en el acuerdo de liquidación hasta la fecha en que éste se dicte. El segundo supuesto tiene en cuenta el cómputo de intereses de demora a la fecha de elaboración de la propuesta del Acta.

Resolución de fecha 09/06/2010 Resolución: 00/1065/2010 Unidad resolutoria: Vocalía 11.ª Unificación de criterio: SI. Ley 230/1963 General Tributaria, Art. 37; RD 1684/1990 Reglamento General de Recaudación RGR, Art. 164. Ley 58/2003 General Tributaria, art. 41.5; RD 39/2005 Reglamento General de Recaudación RGR, art. 61.1. RD 1065/2007 Reglamento roc. Gestión e Inspección y N. Comunes de Aplicación, Art. 196.

Procedimiento de recaudación. Obligados tributarios. Presupuesto necesario para iniciar el procedimiento de derivación de responsabilidad: declaración de fallido.

Requisitos: constatación de la insolvencia total o parcial del deudor principal. a procedencia y conformidad a derecho de la declaración de fallido no depende de que se hayan cumplido todos los actos del procedimiento ejecutivo de apremio respecto de todas las deudas derivadas del sujeto pasivo, sino de que responda a la ausencia real de bienes o derechos realizables del deudor conocidos por la Administración tributaria.

III. SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha: 25 de octubre de 2.010. Arts. 37, 40 y 41 L.G.T. (Ley 230/1963) Art. 164 RD 3154/1968: Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas que no realizasen los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas.

Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 25 de octubre de 2010. Art. 233 L.G.T. (Ley 58/2003). RD 520/2005. No es procedente acceder a la suspensión del acto impugnado pues no se ha demostrado que los actos impugnados vayan a causar perjuicios de imposible o difícil reparación. No es suficiente para solicitar la suspensión del acto que el pago de

la deuda hace inviable la empresa, produciendo la destrucción de varios puestos de trabajo, además de que no se puede obtener aval bancario que garantice dicha cantidad y que la ejecución forzosa de la liquidación sería inviable al no disponer de bienes embargables. De los documentos aportados no se comprueba que la ejecución de los actos impugnados causaría perjuicios de imposible o difícil reparación.

Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha: 18 de noviembre de 2010. Art. 217 L.G.T. (Ley 58/2003). No es procedente la nulidad de pleno derecho pues la liquidación ha sido practicada por órgano competente, no habiendo prescindido del procedimiento legalmente establecido: En el caso de autos, el órgano de gestión no sobrepasó los límites en el ejercicio de sus facultades, pues no entró en el examen de la contabilidad mercantil, sino que se limitó a requerir a la entidad para que aportara los documentos que sustentan los ingresos financieros; concepto impositivo que únicamente es revisado por el órgano gestor y del que tenía datos e información en su poder. **No es**

procedente la admisión del recurso pues no se aprecia infracción de las normas reguladoras de las facultades del órgano de gestión, sino que, por el contrario, se trata de una comprobación limitada a un concepto impositivo, cuyos datos la Administración está en posesión, y se limita a requerir al sujeto pasivo a que presente los documentos, que no las anotaciones contables, que sustentan los ingresos comprobados.

Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 15 de diciembre de 2010. Art. 217 L.G.T. (Ley 58/2003). No es posible admitir la solicitud de declaración de nulidad por carecer ostensiblemente de fundamento, pues el recurrente no utilizó las vías de impugnación que podía haber seguido para poner de manifiesto las denunciadas irregularidades en la ejecución del Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Regional de Sevilla, ni en la fecha en que se le notifica el acto de ejecución ni en la fecha en la que se le notifican las providencias de apremio.

IV. JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA DE LOS TRIBUNALES

➤ SENTENCIAS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

Sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA de fecha: 4 de octubre de 2010. L.G.T. (Ley 58/2003): Está suficientemente motivada la comprobación de valores pues es perfectamente posible comprender los cálculos efectuados por el técnico competente: se citan las normas legales y reglamentarias de las que se parte; se explica el método empleado, los valores de referencia y de dónde se extraen; se especifican características del inmueble, y la atribución de los debidos coeficientes, que luego se llevan a una fórmula utilizada en las normas de referencia, para obtener un valor. Es decir, se sabe perfectamente lo que ha hecho la Administración, existe la suficiente motivación, consistente en

saber por qué se llega a la conclusión sentada en el acto administrativo impugnado.

Sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA de fecha: 12 de Abril de 2010. Art. 4 L.I.P. (Ley 19/1991): Es inaplicable el derecho a la bonificación del 95% en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en referencia a la transmisión de la empresa familiar, al no concurrir los requisitos para su aplicación. Y ello porque en relación a la remisión que hace el artículo 20 de la Ley 29/1987, están exentas del Impuesto sobre el Patrimonio las participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, siempre que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. Es decir, dicha entidad no debe reunir las

condiciones para considerar que más de la mitad de su activo está constituido por valores o es de mera tenencia de bienes. Además hay que tener en cuenta que la participación del sujeto pasivo en el capital de la entidad sea al menos del 15 por 100, computado de forma individual, o del 20 por 100 conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción y por último el sujeto pasivo debe ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50 por 100 de la totalidad de los

rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal. En el caso de autos no cabe la exención pues no se cumple con el requisito de retribución superior al 50 por cien del conjunto de rendimientos del trabajo y actividades económicas, por cuanto los percibidos por la recurrente, como consecuencia de las funciones de dirección en la entidad representan el 2,82 por 100 de la totalidad de los imputados. Y ello es así porque los beneficios fiscales se producen ex lege, por lo que, según el Tribunal Supremo, no es posible modificar las condiciones legales que permiten su reconocimiento, ni cabe una interpretación extensiva de las exenciones y bonificaciones fiscales.

V. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO

Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de septiembre de 2010. Art. 20 L.I.S.D. (L 29/1987). Art. 4 L.I.P. (L 19/1991). Aplicación reducción ISD. Cumplimiento de requisitos del art. 4 de la Ley del Impuesto sobre Patrimonio. Para tener derecho a aplicar la reducción del art. 20.6 LISD, es necesario que se cumplan los requisitos del art. 4. Ocho de la Ley 19/1991, que se tratara de bienes y derechos de las personas físicas necesarias para el desarrollo de su actividad empresarial, siempre que ésta se ejerza de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo y constituya su principal fuente de riqueza.

Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 2010. PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO. Suspensión del acto impugnado. Efectos. Anulación del acto de embargo de bienes inmuebles efectuado. En la fecha que se lleva a efecto el embargo, se encontraban suspendidas las liquidaciones tributarias de origen, suspensión acordada por resolución judicial de fecha posterior pero que retrotrae los efectos de la suspensión a la fecha de la presentación de la solicitud que, en cualquier caso, resulta anterior a la diligencia de embargo anulada.

Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 2010. Extensión de efectos: Se ha extendido una sentencia anulatoria a una pretensión de anulación de liquidación con base en la apreciación de la identidad no de situaciones jurídicas sino de los fundamentos del proceso resuelto y el proceso posteriormente suscitado..., **también lo es que dicha Sala no podía utilizar el específico cauce del artículo 110 LCJA para extender los efectos de una sentencia obviando y no considerando las exigencias del propio precepto que aplicaba.**

Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 2010. Derivación de responsabilidad por deudas tributarias. No podemos apreciar la existencia de infracción en la sentencia impugnada, ante la doctrina que tiene sentada la Sala en el sentido de que el precepto del antiguo art. 37.3 de la Ley General Tributaria, en la redacción de la Ley 25/95, no es contradictorio con el art. 40.1 del mismo texto legal, por el carácter especial y prevalencia de esta última norma.

Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de septiembre de 2010. Liquidación por AJD. Procedencia al contemplarse en la escritura dos negocios jurídicos y no uno solo. Incompatibilidad de los intereses de demora con el recargo por ingreso extemporáneo.

Actualidad normativa

Ley 22/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

(Publicada en BOE de 17/07/2010 y en web e intranet tributaria)

Como consecuencia de la aprobación del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común, fruto del Acuerdo 6/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 15 de julio, cuyo régimen básico se regula en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), se ha promulgado la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

El nuevo sistema, que deroga el hasta entonces vigente de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, supone una ampliación de los porcentajes de cesión de los tributos así como de las competencias normativas sobre los mismos (vid. GABELA nº 6), hace necesario dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 10.2 de la LOFCA, incorporando, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las modificaciones contenidas en el nuevo modelo. Para ello:

- Se procede a la modificación de la disposición adicional primera, apartado uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 4 de junio, para adaptar los distintos tributos cedidos a los nuevos porcentajes de cesión de la Ley 22/2009.
- Se determina el alcance y condiciones de la cesión por remisión al régimen establecido en la Ley 22/2009.
- Se asume la competencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas, así como las competencias normativas en los tributos cedidos, en los términos previstos en la Ley 22/2009, si bien el ejercicio de las mismas corresponderá a los órganos estatales hasta que se lleve a cabo la efectiva cesión.
- Se regulan determinadas competencias normativas y de inspección en materia del

Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

- Se mantiene, como hasta ahora, la gestión de los impuestos anteriores por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, hasta el efectivo traspaso de los servicios.
- Se determina la aplicación de los tipos y escalas de IRPF para el ejercicio 2010, de acuerdo con el régimen regulado para dicho ejercicio por la Ley 22/2009.

Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011

(BOE de 23/12/2010)

En materia tributaria, las novedades más importantes, en el ámbito de los tributos cedidos, se concretan en las siguientes:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Deducción por inversión en vivienda habitual.

A partir de 1 de enero de 2011, se limita el disfrute de la deducción en función de la base imponible de los contribuyentes. La base máxima de la deducción será:

- a) Cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales: 9.040 euros anuales,
- b) Cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales: 9.040 euros menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales.

- c) Cuando la base imponible sea igual o superior a 24.107,20 euros anuales, no hay derecho a deducción

También podrán aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual, con determinados requisitos, los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales que efectúen obras e instalaciones de adecuación en la misma, incluidos los elementos comunes del edificio y los que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública.

La base máxima de esta deducción, independientemente de la fijada anteriormente, será de:

- a) Cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales: 12.080 euros anuales,
b) Cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales: 12.080 euros menos el resultado de multiplicar por 1,8875 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales.

El porcentaje de deducción será el 10 por ciento.

La ley prevé un régimen transitorio, de forma que los que hayan adquirido la vivienda habitual o hayan satisfecho cantidades para la construcción de la misma antes de 1 de enero de 2011 puedan seguir aplicando la deducción en base a la normativa anterior, aún cuando su base imponible sea igual o superior a 24.107,20 €. En los mismos términos podrán seguir disfrutando de la deducción los que hayan pagado cantidades para obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual antes del 1 de enero de 2011, siempre que tales obras estén terminadas antes del 1 de enero de 2015.

También se establece una compensación a los adquirentes de la vivienda con anterioridad a 20 de enero de 2006, en el caso de que el nuevo régimen le resulte menos favorable.

- Deducción por alquiler de la vivienda habitual (inquilinos)

Se amplían los límites para la aplicación de la deducción

Los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales podrán deducirse el 10,05 por ciento de las cantidades

satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual. La base máxima de esta deducción será de:

- a) Cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales: 9.040 euros anuales.
b) Cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales: 9.040 euros menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales.

- Reducción por arrendamiento de vivienda (propietarios)

Se eleva al 60% la reducción de los rendimientos derivados del arrendamiento de viviendas en el caso general; y en el especial de arrendamientos a jóvenes, se rebaja la edad de éstos hasta los 30 años.

- Eliminación deducción por nacimiento o adopción

Se elimina la deducción con efectos 1 de enero de 2011, si bien los nacimientos producidos y adopciones constituidas en 2010 darán derecho a la percepción si la inscripción en el Registro Civil se realiza antes del 31 de enero de 2011.

- Otras medidas

A partir de 1 de enero de 2011 se se introducen 2 tramos más en la escala estatal del Impuesto, elevando los tipos para contribuyentes con bases liquidables superiores a 120.000.20 euros (44%) y a 175.000.20 euros (45%). Cada Comunidad Autónoma deberá aprobar su propia escala, existiendo una supletoria para 2010 para aquellas Comunidades que no fijen una propia

Tributarán como rendimientos del capital mobiliario, hasta cierto límite, las cantidades que perciban los socios de las SICAV derivadas de la reducción del capital de las mismas con devolución de aportaciones.

Se limita a 300.000 euros la tributación de los rendimientos íntegros del trabajo con período de generación superior a dos años u obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

Se mantienen para el 2011 los tipos de interés legal, en el 4 por 100, y el del demora, en el 5 por 100.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

En el ámbito de este impuesto se incrementa en el 1% sobre el año anterior, la tarifa aplicable a las transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.

Se establece la exención en operaciones societarias de los aumentos de capital de las entidades de reducida dimensión, si bien hubo de ser derogada posteriormente por el Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre ya que este tipo de operaciones habían quedado exentas con carácter general, en el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, citado más arriba.

Ley 2/2010 de 27 de diciembre, por la que se adapta la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas

(Publicada en BORM de 31/12/2010 y en web e intranet tributaria)

La ley regional 7/2008, de 26 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas en materia de tributos cedidos, tributos propios y tasas regionales para el año 2009, aprobó por vez primera, en el ámbito de la Región de Murcia, la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con el porcentaje de participación en dicho impuesto, establecido en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, de cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

No obstante, por un lado, la entrada en vigor, del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas aprobado mediante Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que ha elevado el porcentaje de participación en el impuesto, del 33% al 50%, asumido, a su vez, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante Ley 22/2010, de 16 de julio, y, por otro, la previsión contenida en la disposición final segunda, apartado quince, de la Ley 22/2009, que establece la aplicación supletoria, para el ejercicio 2010, de la escala autonómica regulada en la Ley 35/2006, del I.R.P.F., si la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado antes de 31 de diciembre de 2010, la tarifa propia, hace necesario adaptar la escala vigente al nuevo porcentaje de participación mediante la ley aprobada.

Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011

(Publicada en BORM de 31/12/2010 y en web e intranet tributaria)

La ley incorpora en su título VI determinadas normas tributarias que inciden sobre los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma, así como en materia de tasas y precios públicos. Se trata, en todo caso, de medidas cuyo ámbito temporal de aplicación se extiende al ejercicio 2011. Así:

IRPF

Se aprueba, con aplicación al ejercicio 2011, la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con el porcentaje de cesión fijado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, de cesión de tributos a las Comunidades Autónomas. La estructura de la misma incorpora dos nuevos tramos en igual cuantía de la base liquidable que la escala estatal.

Se regulan las deducciones en el tramo autonómico por inversión en vivienda habitual: 7,5 por 100 con carácter general y 10 por 100 para obras de rehabilitación por minusválidos.

Se adaptan las deducciones actuales por inversión en vivienda habitual por jóvenes, con fundamento en el artículo 46.1.c) de la Ley 22/2009 (inversiones no empresariales), estableciendo nuevos límites para aplicarla.

Tributos sobre el Juego

Se regulan los tipos y cuantías fijas de las distintas modalidades de juegos sujetos a la Tasa Fiscal sobre el Juego.

Se mantienen las mismas cuantías para la modalidad de máquinas recreativas y de azar, salvo en las de dos o más jugadores que se establece una nueva fórmula de cálculo de la cuota. Se mantiene la posibilidad de bajas temporales de máquinas con los requisitos y bonificaciones fiscales previstos en 2010.

-Se regula el régimen de autoliquidación en la modalidad de Bingo electrónico y su posterior aprobación del modelo y procedimiento,

enteramente telemático, por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda.

- Al igual que en la modalidad de Casinos, se aprueba una deducción del 10 por 100 en la cuota de la modalidad de Bingo tradicional, condicionada a la estabilidad de la plantilla de los trabajadores.
- Se aprueba la regulación autonómica de la modalidad de apuestas de la Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, establecida en el Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre, del Texto Refundido de Tasas Fiscales.

Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos

Por vez primera se aprueba el tipo de gravamen autonómico en este impuesto, siguiendo el camino de otras Comunidades Autónomas. Los tipos se sitúan en el 50% del límite superior de la banda establecido por la Ley 22/2009, salvo en gasóleo de uso general (25%):

- Gasolinas: 24 euros por 1.000 litros.
- Gasóleo de uso general: 12 euros por 1.000 litros.
- Gasóleo de usos especiales y de calefacción: 6 euros por 1.000 litros.
- Fuelleo: 1 euro por tonelada.
- Queroseno: 24 euros por 1.000 litros

Tasas y Precios Públicos

En este ámbito se establece un incremento del 2 % en los tipos de cuantía fija de dichos derechos económicos.

Ley 3/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la regulación de algunos de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

(Publicada en BORM de 31/12/2010 y en web e intranet tributaria)

Se regulan en esta Ley determinadas modificaciones con vigencia indefinida que afectan a distintos tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La ley se estructura en tres capítulos englobando cada uno de ellos las medidas adoptadas en cada uno de los tributos.

El capítulo primero modifica la **Ley 3/2002, de 20 de mayo, de Tarifa del Canon de saneamiento**, El rendimiento de este tributo se destina a la financiación de los gastos correspondientes a las infraestructuras públicas de saneamiento y depuración, procediéndose ahora a la revisión de las tarifas para el bienio 2011-2012 que habían permanecido invariables desde 2007, a fin de cubrir la elevación de los costes de explotación que se viene experimentando desde entonces.

El capítulo segundo aborda la modificación de determinadas tasas, reguladas en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, así,

- Se crean nuevos hechos imponibles para sujetar a la correspondiente tasa determinadas modalidades de prestación del servicio (presentación de documentos que exceden de un determinado peso), se actualizan las cuotas para aquellos servicios cuyo coste ha experimentado un incremento significativo en los últimos años (convocatoria pruebas selectivas, derechos de examen para la obtención de títulos náuticos, expedición de títulos en enseñanzas especiales etc.) y se adecua la regulación de algunas de ellas a la evolución de la normativa de las autorizaciones.

- Se crean nuevas tasas, especialmente en el ámbito de la educación, que gravan la impartición de determinadas enseñanzas especiales (idiomas,) y realización de pruebas y obtención de títulos (acreditación competencias profesionales, título de ESO y Bachiller para personas mayores, entre otras).

- Se inicia la exacción, a partir de 1 de enero de 2011, de las tasas **por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos y por inspecciones y controles sanitarios de los productos pesqueros destinados al consumo humano, objeto de armonización por la normativa comunitaria, y cuya entrada en vigor había quedado supeditada en los últimos años a su desarrollo reglamentario.**

El capítulo tercero está dedicado a la modificación de la regulación de los Impuestos Medioambientales. Las medidas propuestas suponen mejoras de carácter técnico en la regulación del impuesto sobre residuos pues, por un lado, se precisa el alcance del hecho imponible del impuesto al excluir del concepto de residuo los procedentes de la minería que pasan a constituir un supuesto de no sujeción, y por otra, con el fin de reforzar la seguridad jurídica y las garantías de los

contribuyentes, se desarrolla el procedimiento y las técnicas de medición del volumen y peso de los residuos depositados en aquellos casos en los que procede la aplicación del método de estimación indirecta de la base imponible.

Por último, la norma incorpora una prórroga de la habilitación al Consejo de Gobierno, prevista en la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, extendiéndola al ejercicio 2011, para la aprobación de un texto refundido de los tributos propios.

Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos

(Publicada en BORM de 31/01/2011 y en web e intranet tributaria)

Se trata de un texto del que ya tienen conocimiento los lectores por su inclusión, en su versión de anteproyecto, en el anterior número de la revista. Como ya se dijo, se trata de un cuerpo normativo que facilitará el conocimiento y aplicación de la abundante normativa promulgada desde 1997 en el ámbito de los tributos cedidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que se hallaba dispersa en multitud de normas. Se ha optado por seguir un criterio de ordenación por impuestos, con separación de las normas sustantivas de las de gestión, mejorando, asimismo, la redacción técnica y la adaptación al nuevo marco normativo de cesión de los tributos de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Orden de 20 de diciembre de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 2006, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para el 2007, y se prorroga su aplicación para el ejercicio 2011

(Publicada en BORM de 03/01/2011 y en web e intranet tributaria)

La Consejería de Economía y Hacienda viene estableciendo, desde el año 1999, los precios medios de mercado de determinadas tipologías, tanto rústicas como urbanas, de los inmuebles radicados en la Región de Murcia, actualizándose a

lo largo de este período en base a los estudios de evolución del mercado en las distintas zonas y de los datos consignados por los contribuyentes en sus declaraciones tributarias.

Durante los ejercicios 2008 a 2010 los precios medios se han mantenido en los valores fijados para 2007 (Orden C.E.H. 19 de diciembre de 2006), salvo algunos ajustes en determinadas tipologías de bienes, como consecuencia de la desaceleración del mercado inmobiliario que se registra en los últimos años.

El estudio de mercado inmobiliario en la Región de Murcia realizado durante 2010 (publicado en BORM de 18/11/2010) pone de manifiesto de nuevo la adecuación de los precios medios aprobados en la Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, a los valores reales de mercado para 2011. No obstante, de los datos analizados sobre la evolución de determinadas tipologías de bienes, se advierte algunas variaciones en los mismos que determinan la necesidad de su actualización y ajuste a la realidad del mercado en algunos municipios. Es el caso de bienes de uso residencial, oficinas, industrial y comercial, en los que se incorporan, además, las nuevas calles y polígonos. En cuanto a los bienes rústicos, se consideran ajustados a los valores de mercado por lo que no experimentan variación.

Resolución de 4 de noviembre de 2010, del Director General de Tributos, por la que se ordena la publicación del estudio de mercado inmobiliario realizado durante 2010 para determinados municipios de la Región de Murcia.

(Publicada en BORM de 18/11/2010 y en web e intranet tributaria)

La publicación de los precios medios en el mercado que anualmente viene realizando la Administración regional, mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, se vio complementada mediante la publicación, asimismo, del método técnico de obtención de los mismos, que se llevó a cabo mediante Resolución de la Dirección General de Tributos, de 7 de enero de 2005, publicada en (BORM de 26/04/2005).

Con la publicación ahora del estudio de mercado inmobiliario de la mayor parte de los municipios de la Región de Murcia, realizado durante 2010, se da

un paso más en la línea de proporcionar la mayor información posible a los ciudadanos sobre el procedimiento para la obtención de los precios medios en el mercado. No obstante, dada la amplitud de su contenido que hace inaccesible su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, su consulta debe realizarse en la página web de la Consejería de Economía y Hacienda, sección Tributos/Instrucciones y Resoluciones.

Resolución de 27 de diciembre de 2010, del Director General de Tributos, por la que se actualizan los callejeros municipales publicados en los Anexos de la Orden de 19 de diciembre de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda

(Publicada en BORM de 04/01/2011 y en web e intranet tributaria)

Se da cumplimiento con esta Resolución a Disposición Adicional única de la Orden de 20 de diciembre de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 2006, por la que se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para el 2007, y se prorroga su aplicación para el ejercicio 2011.

Se trata, en concreto, de actualizar el callejero de los municipios de la Región y los nuevos polígonos a partir de la información suministrada por los Ayuntamientos e Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a fin de procurar una exacta localización de los bienes para el cálculo de los precios medios en el mercado. Asimismo, para el uso comercial se incorporan nuevas calles con atractivo comercial, según los coeficientes asignados para las mismas por los Ayuntamientos.

Resolución de 19 de enero de 2011, de la Dirección General de Tributos, por la que se establece la publicación de los criterios que informan el Plan de Control Tributario para el año 2011

(Publicada en BORM de 04/02/2011 y en web e intranet tributaria)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se aprueban los criterios que informan el

Plan de Control Tributario para el año 2011.

El Plan se articula sobre la base de la mutua colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a partir de la aprobación en el seno de la Consejo Territorial para la dirección de la Gestión Tributaria de sus líneas de actuación en el ámbito de los distintos impuestos. Para el presente ejercicio las actuaciones se centran especialmente en la investigación y comprobación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Patrimonio, así como las actuaciones en el ámbito tributario y administrativo del Juego. Las actuaciones se resumen en las siguientes:

-Impuesto sobre el Patrimonio: Aún cuando este impuesto goza de bonificación del 100% en la cuota a partir del ejercicio 2008, ello no excluye el necesario control del cumplimiento de las obligaciones devengadas en ejercicios anteriores. Por tanto a este periodo se dirige la investigación de hechos imponible no declarados y comprobación de las declaraciones en las que se detecten discrepancias con los datos que obran en la Administración. Asimismo, se preven actuaciones coordinadas con la Agencia Estatal de Administración tributaria en este sentido.

-Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: Investigación de hechos imponible no declarados en la modalidad mortis causa y la correcta aplicación de las reducciones autonómicas y estatales en el ámbito del impuesto. Asimismo, se preven actuaciones coordinadas con la Agencia Estatal de Administración tributaria en este sentido.

-Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: Investigación de hechos imponible no declarados por los contribuyentes mediante cruces con información de notarios y registradores, comprobación de declaraciones con renuncia a la exención en IVA, aplicación de tipos reducidos autonómicos, así como de hechos no autoliquidados contenidos en documentos notariales y los autoliquidados por cuantía inferior a la considerada como referencia.

Colaboración con la AEAT:

Intercambio de información relevante relativa a fincas de determinado valor, rectificaciones de

cuotas en IVA para el control de la tributación en transmisiones onerosas y operaciones sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

- Comprobación de operaciones a las que pueda ser de aplicación el artículo 108 de la Ley Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores.

Operaciones de transmisión de valores que deban tributar por la modalidad de Transmisiones Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por aplicación de lo dispuesto en el artículo citado.

- Juego: comprobación de la correcta tributación por las empresas de juego, especialmente Bingos y Casinos, e incoación de procedimientos de derivación de pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego a los responsables solidarios. Asimismo, se verificará el cumplimiento del requisito de mantenimiento de la plantilla laboral a efectos de correcta aplicación de la deducción en la cuota la Tasa Fiscal sobre el Juego prevista en Ley 13/2009, de 23 de diciembre, en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010.

En el área administrativa, las actuaciones de dirigen al control de las autorizaciones y su correspondencia con los juegos realizados, la utilización de materiales homologados, la

verificación de la situación de baja temporal de las máquinas solicitadas, así como la lucha contra el juego no autorizado.

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: suministro de información a la AEAT sobre deducciones autonómicas para su comprobación.

- Plan de control de la información notarial

Gestión de la información suministrada en los índices trimestrales por los notarios al objeto de control de hechos imponible no declarados, así como los no autoliquidados por los contribuyentes que figuran en el documento notarial

Puntos de conexión: Realización de cruces a partir de la información suministrada por los Registradores de la Propiedad, a fin de investigar los ingresos realizados en otras Comunidades Autónoma cuyo rendimiento corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia, en aplicación de los puntos de conexión previstos en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

- Otras líneas de actuación: aquellas que no estando incluídas entre las anteriores, se estimen convenientes por su especial trascendencia tributaria. Entre ellas, las derivadas de diligencias de colaboración con la AEAT y las que se acuerden en el seno del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria.

Espacio abierto

ESTA sección está dedicada a todos los funcionarios públicos que quieran colaborar en enriquecer un poco más nuestra revista a través de sus artículos, opiniones, referencias y críticas, agradeciendo de antemano vuestro interés y participación.

Todos aquellos que estéis interesados en colaborar, podéis enviar vuestros artículos a la siguiente dirección: mariaj.soto3@carm.es y/o victoriae.diez@carm.es





Región de Murcia

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Tributos